

## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**Juan Diego REQUENA RUIZ, Sergio SAYAS LÓPEZ, César SÁNCHEZ PÉREZ, Raquel CLEMENTE MUÑOZ, Joaquín MELGAREJO MORENO, Guillermo MARISCAL ANAYA y Esther LLAMAZARES DOMINGO**, Diputados pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y ss. del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **pregunta al Gobierno, de la que desean obtener respuesta por escrito.**

El 28 de abril de 2025 España sufrió la interrupción del suministro eléctrico y de las comunicaciones más grave registrada en nuestra historia, un colapso total y cero eléctrico en toda la península y parte de Francia, con afectación generalizada y consecuencias directas sobre servicios esenciales. Desde entonces, el Gobierno ha trasladado al debate público múltiples mensajes y atribuciones de responsabilidad, pero sin aportar todavía una rendición de cuentas completa, verificable y técnicamente contrastada ante las Cortes Generales, que tiene en trámite dos comisiones de investigación, con la que se sigue en el Congreso acumulando un extraordinario retraso.

Con el marco jurídico vigente, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) no es un órgano consultivo más: es el regulador sectorial independiente, con un estatuto específico de autonomía orgánica y funcional y plena independencia del Gobierno, de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado en el ejercicio de sus funciones. Esta configuración deriva de la Ley 3/2013 y responde, además, a exigencias del Derecho de la Unión Europea sobre independencia regulatoria. Pero hay una realidad incontestable, la CNMC, su presidenta y consejeros, tienen una íntima relación con el gobierno, porque a diferencia de en otros gobiernos y otras épocas, no existe ni consenso ni pactos en sus nombramientos, lo que pone en tela de juicio, a su órgano de gobierno y dirección la independencia necesaria.

En el ámbito energético, el legislador nacional y europeo ha atribuido a la CNMC potestades materiales (supervisión, control, resolución de conflictos y sanción) y potestades normativas (circulares) en materias críticas para la seguridad de suministro. Entre ellas, tras el Real Decreto-ley 1/2019, la CNMC asume competencias regulatorias esenciales (peajes/metodologías y circulares) y opera un mecanismo institucional específico de coordinación con el Gobierno —la Comisión de Cooperación prevista en el artículo 2 de dicho Real Decreto-ley— para resolver discrepancias, preservando la independencia del regulador.

Asimismo, la Ley 24/2013 define el papel del Operador del Sistema (OS) —garantía de continuidad y seguridad del suministro—, pero ese mandato técnico se despliega mediante procedimientos de operación y metodologías cuya aprobación y/o encaje normativo se inserta, en parte, en el marco regulatorio de la CNMC (p. ej., a través de la Circular 3/2019 y del esquema de aprobación de metodologías y procedimientos) y en parte, en el ámbito del gobierno, responsable de aprobar la planificación y configurar el régimen de derechos y obligaciones específicas de los agentes del sistema.

Hay que recordar que las decisiones de la CNMC tienen la cualidad jurídica de ser fiscalizables ante la jurisdicción contencioso-administrativa y, por tanto, determina la responsabilidad en el ámbito judicial de los consejeros que las suscriben. Esa cualidad no la tiene ningún otro de los informes que se han hecho públicos hasta ahora sobre el apagón.

En definitiva, la única institución llamada por ley a realizar un informe preceptivo sobre el origen, causas y responsabilidades del apagón es la CNMC, en tanto que organismo regulador independiente del sector. A pesar de ello, según informaciones publicadas recientemente, la CNMC habría renunciado a hacer público un informe propio sobre el apagón y, según otras informaciones, el regulador se dispondría a sancionar a Red Eléctrica y a grandes energéticas en relación con los hechos. De confirmarse esas noticias, serían un escándalo mayúsculo y el mayor descrédito para la CNMC que,

casi 300 días después del gran apagón, estaría haciendo dejación de sus funciones en favor de organismos que ya han hechos sus propios informes pero ni son reguladores sectoriales, ni son independientes del gobierno ni de los agentes del sistema. La ciudadanía y las Cortes Generales necesitan claridad; qué ha hecho la CNMC, qué le ha pedido el Gobierno, qué mecanismos formales de cooperación/discordancia se han activado y qué medidas regulatorias y sancionadoras se han impulsado realmente.

Debe recordarse, además, que el Pleno del Congreso aprobó en su sesión de 12 de junio de 2025 (moción consecuencia de interpelación urgente del GPP sobre el gran apagón, expte. 173/000106) varios puntos, incluyendo el mandato político expreso de reclamar a la CNMC, como organismo regulador independiente, un dictamen jurídico que delimite de forma clara el ámbito competencial respecto de la seguridad de suministro eléctrico que atañe al Gobierno, al operador del sistema y a la propia CNMC. Por ello resulta ineludible preguntar formalmente al Gobierno si ha cumplido ese acuerdo parlamentario, y qué documentación puede acreditarlo.





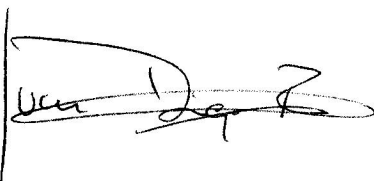
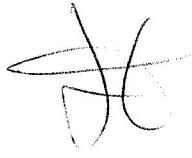
Con base en lo anterior, se formulan las siguientes preguntas para respuesta escrita.

1. ¿Ha impugnado el Gobierno, o tiene previsto impugnar, alguna disposición, circular o actuación de la CNMC relacionada con la respuesta regulatoria al apagón, y en qué fundamento jurídico se basa esa impugnación?
2. ¿Insto el gobierno a la CNMC con anterioridad al apagón, la modificación de los procedimientos de operación P.O. 3.1 Proceso de Programación, P.O. 3.2 Restricciones Técnicas . P.O. 7.2 Regulación Secundaria y P:O 7.4. Control de tensión con mecanismos de mercado? ¿Lo hizo después del apagón? ¿Está conforme el gobierno con esas modificaciones y encajan en sus orientaciones de política energética?
3. ¿Considera el gobierno que es competencia de la CNMC establecer el régimen de obligaciones relativas al control de tensión o solo le corresponde regular el control de tensión con mecanismos voluntarios de mercado? ¿No es más cierto



que la regulación del régimen de obligaciones del control de tensión es competencia del gobierno?

Madrid, 23 de febrero de 2026

Vº Bº   
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo:  
LOS DIPUTADOS